

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este asunto, el curado ad litem del demandado SERGIO ANDRES SILVA PERNETH, contestó la demanda dentro del término concedido de conformidad con el artículo 391 del CGP, sin proponer excepciones de mérito. Por lo que a fin de continuar con el trámite de este asunto, de acuerdo con el artículo 392 ibídem, paso a despacho para lo pertinente. Sírvase proveer.

23 de diciembre de 2021

Luz Heidi FLS
LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN NRO. 363.

REFERENCIA PRIVACION DE PATRIA POTESTAD.
DEMANDANTE JUAN GONZALO LOAIZA
DEMANDADO SERGIO ANDRES SILVA PERNETH
RDO 05-154-31-84-001-2021-00089-00

Vencido como se encuentra el término de oposición, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 ibídem, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento oportuno (fl. 7 a 9).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores NORA LUZ GAVIRIA MOLINA, ADRIANA PATRICIA LOAIZA GAVIRIA, JUAN CAMILO LOAIZA GAVIRIA, ROBERTO CARLOS LOAIZA GAVIRIA Y TANIA MAIDETH LOAIZA GAVIRIA.
Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada SERGIO ANDRES SILVA PERNETH (quien actúa a través de curador ad litem):

1. El demandante JUAN GONZALO LOAIZA, absolverá el interrogatorio de parte que le formulará el curador ad litem doctor WILLIAM DAVID PASOS MONSALVE.

2. El curador ad litem podrá interrogar los testigos decretados a la parte demandante.

Pruebas de la citada al proceso NORA LUZ GAVIRIA MOLINA:

La citada no contestó la demanda, razón por la cual no existen pruebas para decretar en su favor.

Pruebas de oficio:

1. El demandante JUAN GONZALO LOAIZA y el demandado SERGIO ANDRES SILVA PERNETH, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Este último, en caso de que comparezca al proceso. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, la cual se llevará a cabo el día VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL AÑO 2022 a las 09:00 am, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

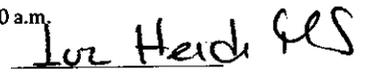
Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE:


LIZETH JOHANA GOMEZ VALLEJO.
JUEZA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 131 fijado hoy 24/12/2021, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.


Luz Heidi GCS
El secretario